

Expediente: 565/26
Carátula: ZAMORANO MARIA DEL ROSARIO C/ GONZALEZ LAURA, TAPIA JOSELYN Y TAPIA LEONELA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 02/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - TAPIA, JOSELYN-DEMANDADO
900000000000 - TAPIA, LEONELA-DEMANDADO
900000000000 - GONZALEZ, LAURA-DEMANDADO
30716271648835 - GONZALEZ, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
30716271648869 - ZAMORANO, MARIA DEL ROSARIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 565/26



H20901845324

JUICIO: ZAMORANO MARIA DEL ROSARIO c/ GONZALEZ LAURA, TAPIA JOSELYN Y TAPIA LEONELA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 565/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 01 de Septiembre de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 01 de septiembre de 2026 siendo las 11:00 día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: Zamorano Maria del Rosario con la representacion de Defensoria de Violencia Domestica y de motivos de Genero de la l°Nominación

Parte Demandada: Gonzalez Laura, Tapia Joselyn y Tapia Leonela, no se presentan a pesar de las constancias de autos de que se encuentran notificadas.

Oida la parte en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a la Parte Demandada la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluido grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de la Parte Actora, manteniendo , asimismo la medida de prohibición de acercamiento durante los próximos 60 días, conforme fué ordenado en medida cautelar en estos autos.

II) Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes y se ordena librar cédula para notificar a la parte accionada.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen a la Demandada

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta.

Actuación firmada en fecha 01/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.